



DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).
(DOF 15-09-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 28-04-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2016. 2) 28-04-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2016.
02	13-12-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2016.
03	14-12-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.
04	28-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan el 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Aprobado en lo general y en lo particular, por 324 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Gaceta Parlamentaria 28 de abril de 2017. Discusión y votación 28 de abril de 2017.
05	23-08-2017 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana. Se realiza el cómputo y se da fe de 18 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. La Comisión Permanente declara aprobado el decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 23 de agosto de 2017. Declaratoria, 23 de agosto de 2017.



DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).
(DOF 15-09-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
06	15-09-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/972/16
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se envían las siguientes Iniciativas de Decreto firmadas por el C. Presidente de la República, a fin de someterlas a la consideración de ese Órgano Legislativo. Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexan los correspondientes Dictámenes de Impacto Presupuestario:

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO.

a) Copia simple del oficio 315-A-001048 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0174 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

a) Copia simple del oficio 312.A.-001636 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0178 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO

Oficio No. SELAP/300/972/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001050 del 25 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A-0175 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001046 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0172 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001635 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0171 del 21 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio No. SELAP/300/972/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y LOS CATASTROS.**

a) Copia simple del oficio 312.A.-001623 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0167 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

Mtro. Valentín Martínez Garza

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0530/2016.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea que Usted dignamente preside, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona *“a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”*

Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a *“interponer un recurso efectivo.”*

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona *“a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.”*

Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida¹ y da resultados o respuestas.²

Sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad.³

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 64 y 66; Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990, párr. 36.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto 2001, párr. 111.

³ Encuesta Nacional de Justicia, Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias.

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

En este ejercicio de diálogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

Puesto en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.⁴

Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador⁵. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Villagrán Morales vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 237.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, pág. 181.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.⁶

Por ello, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que *per se* impiden el acceso a la justicia o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

En cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin inaplicar este último arbitrariamente.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo.⁷ También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente la *ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.⁸

Diversas constituciones de Estados latinoamericanos consagran esa garantía de forma expresa. La Constitución de la República de Ecuador prevé en su artículo 169 que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

En el mismo sentido, el artículo 212 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que *“Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán entre otros, en los siguientes principios: 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos designados en la Ley substancial.”*

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, pág. 5.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gutiérrez y Familia vs. Argentina, sentencia de 25 de noviembre de 2013, párr. 99.

⁸ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo I, agosto de 2014, pág. 536.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 228 que *“Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.”*

Una disposición de ese carácter permite recordar que el proceso es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas.

Las resoluciones favorables a los justiciables para el efecto de purgar vicios formales o procesales intrascendentes al sentido del fallo son inconsistentes con el principio de justicia pronta, pues sólo postergan la solución final del asunto.

Ello también impacta en la eficacia del sistema jurisdiccional porque las controversias que pueden decidirse de una sola vez son sucesivamente planteadas cuando las violaciones formales o de procedimiento son reparadas, circunstancia que refleja que los gobernados no han obtenido solución definitiva sobre las pretensiones originalmente planteadas. Esto incumple con el principio de justicia completa porque se evita un pronunciamiento de fondo respecto de las cuestiones debatidas.

Para hacer frente a este aspecto de la problemática, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional.

La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la ley. La efectividad del derecho de acceso a la justicia no implica pasar por alto el mandato del párrafo segundo del artículo 17 constitucional de impartir justicia en los plazos y términos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que fijen las leyes. Permitir que los tribunales dejen de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, daría lugar a un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos.⁹

En efecto, los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, y que garantizan la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia. Lo que pretende esta Iniciativa no es la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Finalmente, a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 16 y se ADICIONA un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

⁹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, octubre de 2014, pág. 99.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

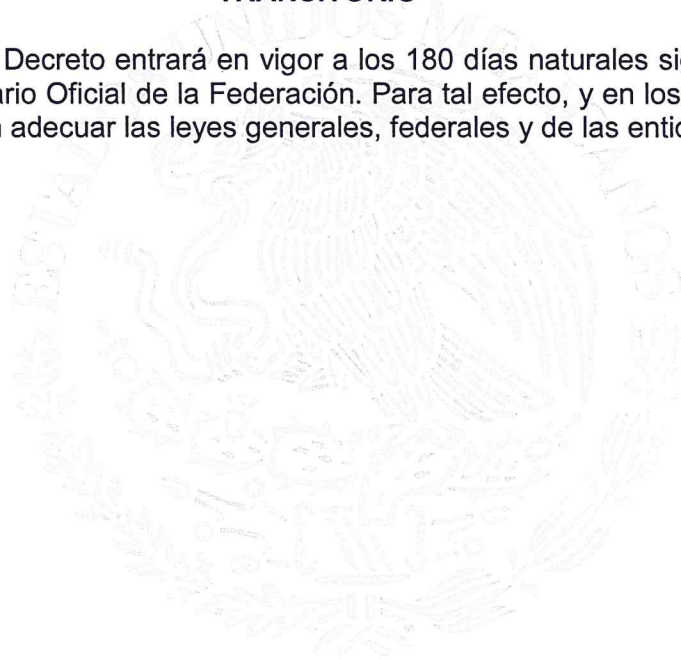
...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, se deberán adecuar las leyes generales, federales y de las entidades federativas a este Decreto.”





Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

[Handwritten signature]
*H06



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADO
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, éstas cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan efficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Esta reforma no debe ser interpretada con el fin de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que corresponde únicamente a aquéllas. Sin embargo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las mismas, máxime que es indispensable para la vida jurídica de la Nación, que, independientemente de la entidad en la que se encuentren, los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Asimismo, con la adición al artículo 73 de la Constitución Política que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

Es importante señalar que la presente Iniciativa forma parte de las soluciones propuestas para mejorar el acceso a la justicia en México por las mesas de trabajo de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como locales. Dichas mesas de trabajo concluyeron, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

“ARTÍCULO ÚNICO: Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación civil federal y de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.”



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal civil y familiar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

**HCC*

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA

(Dictamen de primera lectura)



9 DE DICIEMBRE DE 2016
 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnaron para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto por el cual se proponen modificaciones a varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, y que se detallan en el apartado de Antecedentes de este dictamen.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las iniciativas citadas y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a las reformas planteadas, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a); 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de las iniciativas que se conjuntan para la elaboración del presente dictamen, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**”, se sintetizan las propuestas de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de “**ACTIVIDADES PARA EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS**”, se da cuenta de los resultados del diagnóstico conjunto elaborado con la participación de instituciones públicas, universidades y centros de educación superior, especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil en torno a los problemas que enfrentan las personas para acceder a la impartición de justicia en ámbitos que se estiman de naturaleza cotidiana, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

que sirvieron de base a la formulación de las iniciativas del Presidente de la República en esta materia.

IV. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a las propuestas de reforma constitucional que nos ocupan, en materia de seguridad pública y justicia.

V. En el apartado relativo al **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantean las propuestas específicas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución del fondo del conflicto planteado a la autoridad judicial competente.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. En la propia sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de las propuestas de reforma constitucional planteadas, arribándose a la consideración de que en virtud del objetivo primordial de las dos iniciativas referidas por impulsar transformaciones de nuestro orden constitucional para facilitar el acceso a la justicia y que ésta pueda fortalecerse en su asequibilidad para los justiciables, resultaba pertinente su análisis conjunto y su acumulación en un solo dictamen legislativo.

En el contexto del referido intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de las iniciativas que nos ocupan:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A. Iniciativa en materia de resolución del fondo del conflicto planteado a la autoridad judicial competente.

Plantea el titular del Ejecutivo Federal introducir dos modificaciones al texto constitucional, una adición en el primer párrafo del artículo 16 y la introducción de un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los subsiguientes al artículo 17. En ambos casos para establecer en la jerarquía máxima de nuestro orden jurídico la preeminencia que compete otorgar a la solución del conflicto, más allá de las previsiones procedimentales de carácter formal. Podría decirse que, en su esencia, se busca profundizar la vertiente del acceso a la justicia no solo en términos formales, sino en términos reales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

En la Exposición de Motivos de esta propuesta se recapitulan las previsiones del segundo párrafo del artículo 17 constitucional, del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en torno al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado para dirimir conflictos que atañen al valor de la justicia en el ámbito judicial.

Así, se da cuenta de que en el texto constitucional está plasmado el derecho de toda persona "a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"; al tiempo que en el primero de los instrumentos internacionales citados se establece el derecho de toda persona a "interponer un recurso efectivo" cuando se hubieren vulnerado sus derechos o libertades, mientras que en el segundo de los instrumentos internacionales aludidos se precisa el derecho de toda persona "a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales".

Así, se entiende por el iniciador de esta propuesta que "para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas."

En este orden de ideas expresa el proponente que en nuestro país "predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad." Abunda en el sentido de que existe una confusión entre la aplicación de las normas y la impartición de justicia, lo que tiende a generar la percepción de que acudir a los tribunales no permite alcanzar la justicia que se demanda.

Refiere el Ejecutivo Federal que en noviembre del año próximo pasado, junto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Gobierno Federal convocó a la participación de todos los sectores de la sociedad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

mediante la participación de sus representantes, a los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

En dichos Diálogos, se afirma, "se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones..., (siendo) una de las conclusiones... que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista... (que) genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada."

También sostiene que en ese contexto se identificaron dos tipos de obstáculos de acceso a la justicia: las formalidades excesivas que se contemplan en las leyes, y la interpretación y aplicación inadecuada de las normas por parte de los encargados de esas funciones.

Al respecto, en la propia Exposición de Motivos se cita el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo directo en revisión 1080/2014, en términos de que compete al Estado desarrollar la posibilidad de un recursos judicial que no debe imponer límites más allá de las formalidades esenciales para su trámite y resolución y, por otro lado, el señalamiento de que los órganos de impartición de justicia han de asumir una actitud que facilite ese objetivo.

Así, recapitulando el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el iniciador de esta propuesta sostiene que "el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales."

Se expone así que cuando las normas establecen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, se vulnera el derecho a la tutela judicial, específicamente si resultan innecesarios, excesivos o carecen de racionalidad y proporcionalidad respecto de los fines que persigue el legislador. Se cita que nuestra Suprema Corte "ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada..." toda vez que "los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución."

Con estos antecedentes, se señala que en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se expresó la necesidad de revisar el orden jurídico "para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que *per se* impiden el acceso a la justicia o que fomenta que se atiendan fomentos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia."

Por otro lado, se expresa que también se llegó a la conclusión de que "en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia..."

En torno a este señalamiento, se cita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo". Un criterio que es compartido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal suerte que se estima que los órganos de impartición de justicia "deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismo o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo."

Como un elemento específico de sustentación de la propuesta que se analiza, el Presidente de la República trae a colación las disposiciones de la Constitución de la República de Ecuador (artículo 169), de la Constitución Política de la República de Panamá (artículo 212) y de la Constitución Política de Colombia (artículo 218), que contemplan principios y previsiones relativas a la necesidad de dar una entidad adecuada a las formas y los formalismos, de tal suerte que no se afecte el propósito del acceso efectivo a la justicia mediante el estudio y la resolución de las cuestiones de fondo planteadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Con base en esas previsiones de tres Leyes Fundamentales de países de América Latina, se afirma que es pertinente hacer memoria de que el proceso, "es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas." Es decir, que sobre el principio de la justicia pronta y expedita no deben colocarse cuestiones formales o procesales sin trascendencia para el conocimiento y la solución de fondo del asunto planteado.

Al criticar el valor excesivo que en muchas ocasiones puede darse a las cuestiones formales del proceso, se expresa por el iniciador de esta propuesta que se afecta la eficacia del sistema de impartición de justicia porque asuntos que pueden decidirse por la autoridad judicial competente dilatan y duplican actuaciones en aras de la atención de los asuntos meramente formales. Así, se afirma que se falta al principio de la impartición de justicia completa, pues al atender los asuntos procedimentales no se arriba a la resolución de fondo.

En este contexto, el Ejecutivo Federal señala que "en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto."

Cabe afirmar que no desconoce el iniciador de esta propuesta que para hacer realidad el objetivo de la modificación planteada es pertinente motivar una modificación en el pensamiento de las autoridades de impartición de justicia, para que lejos de optar por un rápido o sencillo pronunciamiento de naturaleza procedimental, se concentre su disposición y su energía en la solución efectiva de la controversia, a la luz del conflicto de fondo planteado por los justiciables.

De esta forma, se plantea la necesidad de introducir en el artículo 17 constitucional el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Por otro lado, con relación a los procedimientos que para su desahogo tengan establecida la oralidad como regla, se plantea elevar a la norma constitucional el señalamiento de que la actuación de la autoridad podrá emitirse verbalmente siempre que quede constancia en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

De conformidad con lo expuesto en esta iniciativa, se propone incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el señalamiento de que:

"En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo".

Por otro lado, se propone la introducción de un párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose los subsiguientes, en los siguientes términos:

"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

En el régimen transitorio de esta iniciativa se propone que la reforma entre en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, adecuándose la legislación secundaria en los casos en que así se requiera.

Para mejor ilustración de las modificaciones propuestas, en seguida se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento	Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.	escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de los previsto en este párrafo.
Artículo 17. ... NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 17. ... Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera se deberá adecuar las leyes generales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

	federales y de las entidades federativas a este Decreto.
--	--

- B. Iniciativa con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

En la Exposición de Motivos de esta propuesta, el Presidente de la República refiere la función constitucional del Estado Mexicano para atender y resolver los conflictos que se presenten entre los particulares, particularmente mediante el establecimiento y el funcionamiento de órganos de impartición de justicia que hagan realidad el principio del acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, con el propósito de contribuir a una convivencia social armónica sustentada en el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el imperio de la ley.

También se expone que habida cuenta la naturaleza federal del Estado Mexicano, a la fecha sus partes integrantes han tenido y ejercido las atribuciones constitucionales "para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal civil y familiar."

Sin demérito de las determinaciones sobre el contenido sustantivo de la legislación en materia civil y en materia familiar, el promotor de esta iniciativa expone que la multiplicidad de los contenidos de las normas procesales en las materias citadas "ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita... debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento... (,) lo (que) provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia." En la citada Exposición de Motivos se sustenta que las relaciones de carácter civil y las relaciones de carácter familiar constituyen el basamento de una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, dado su carácter de relaciones más extendidas y cotidianas. Al efecto, con el propósito de facilitar el acceso a los procedimientos de carácter civil y de carácter familiar, se propone homologar los criterios normativos y regulatorios de naturaleza procedimental, de tal suerte que se abone al fortalecimiento y la agilización de la impartición de la justicia en los ámbitos civil y familiar. Es decir, que la homologación de los procedimientos en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

todo el país para el conocimiento, desahogo y resolución de los asuntos de carácter civil y de carácter familiar, permitan una mejor y mayor comprensión de esos elementos formales a toda la población del país, sin demérito de que la jurisdicción específica en la materia corresponda a la federación o a cualquier entidad federativa.

Para ello, la iniciativa en cuestión plantea que a fin de homologar en todo el país los procedimientos para resolver las controversias entre particulares, es menester dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar para toda la República en los ámbitos federal y local.

Se estima por el promovente que ello "permitirá prever procedimiento expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal."

También estima el promotor de esta iniciativa que dotar al Congreso General de la atribución señalada, permitiría realizar un esfuerzo de revisión y propuesta legislativa en materia adjetiva civil y familiar con el ánimo de ubicar nuestras normas nacionales en esas materias a nivel de los "más altos estándares Internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo que permitan efficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar."

Estima necesario precisar el Ejecutivo Federal que la reforma que propone no atañe, en ninguna forma al objetivo de "unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que corresponde únicamente a aquéllas." Por otro lado, sostiene que manteniéndose la libertad de configuración normativa para las entidades federativas en las cuestiones sustantivas, a la luz de nuestro tiempo "no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos" entre las propias entidades federativas, pues un movimiento hacia la legislación nacional única procesal civil y familiar tendría un efecto positivo en el acceso expedito, completo e imparcial a la justicia en dichas materias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

También sostiene el promotor de esta iniciativa que dotar al Congreso de la Unión de la atribución referida y su consecuente ejercicio, facilitaría el establecimiento de políticas públicas con criterios nacionales "para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia"...

Por otro lado, refiere el Ejecutivo Federal que la génesis de esta iniciativa se encuentra en las conclusiones y propuestas de las mesas de trabajo de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, a los que se hizo referencia en la literal precedente. Es decir, se trata de un planteamiento emanado de ese ejercicio de análisis y de intercambio de impresiones para propiciar modificaciones al orden jurídico a favor de un efectivo acceso a la justicia para la resolución de asuntos civiles y familiares, en sí los que mayormente inciden en la cotidianidad de las relaciones entre particulares y los vínculos entre los integrantes de una familia.

En atención a lo expuesto, el Ejecutivo Federal plantea se adicione una nueva fracción al artículo 73 constitucional, que al momento de formular la propuesta ocuparía el ordinal XXIX-X de dicho precepto, a fin de otorgar al Congreso la facultad:

"XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar".

En el régimen transitorio de esta propuesta se plantea la entrada en vigor de la reforma al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; que el Congreso General expida la legislación procedimental de que se trata en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la reforma en cuestión, y la continuación de la vigencia de la legislación civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas en tanto entra en vigor la legislación que expida el Congreso de la Unión de acuerdo con esta reforma y a la luz del régimen transitorio que se prevea en dicha regulación, haciéndose salvedad de que todos los procedimientos iniciados y las sentencias dictadas con fundamento en la legislación civil federal y de las entidades federativas habrán de concluirse y ejecutarse conforme a dicha legislación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Simplemente para ilustración de esa H. Asamblea, se transcribe el cuadro comparativo correspondiente con la reforma planteada con el texto constitucional en vigor.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. XXX. ...	Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... <i>[Reforma posterior a la presentación de la iniciativa en cuestión].</i> XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y XXX. ...
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. TERCERO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos indicados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación civil federal y de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

III. DIÁLOGOS PARA LA JUSTICIA COTIDIANA.

En el mensaje pronunciado el 27 de noviembre de 2014, relativo al impulso de un México en paz con justicia y desarrollo, el Titular del Ejecutivo Federal refirió que en adición a los planteamientos de justicia en el ámbito penal existe "una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o a quien no puede cobrar una deuda... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas."

A la luz de estas reflexiones, el Presidente de la República solicitó al CIDE, que llevara a cabo una serie de foros de consulta con la participación de juristas, académicos y representantes de la sociedad civil para intercambiar impresiones sobre esos asuntos y plantear las propuestas y recomendaciones que estimaran procedentes.

En atención a esa solicitud, el CIDE se abocó a la realización de la consulta, partiéndose de que el concepto de justicia cotidiana incluye la justicia civil (problemas del estado civil y familiar de las personas, así como cumplimiento de obligaciones contractuales), la justicia laboral, un sector de la justicia administrativa, y la justicia de proximidad o relacionada con los problemas de la convivencia en las comunidades.

En abril de 2015, el propio CIDE presentó el *Informe de Resultados de los Foros de Justicia Ciudadana*, documento en el cual se destacaron 20 propuestas para la articulación y ulterior ejecución de un plan de acción. En particular se destacaron las recomendaciones siguientes:

1. La adopción de una estrategia para crear una cultura de derechos entre las y los mexicanos.
2. El desarrollo de una profunda política nacional de mejora regulatoria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

3. La adopción de medidas para facilitar la solución de conflictos de los ciudadanos con las instancias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.
4. El otorgamiento de carácter prioritario al sistema de protección al consumidor.
5. La aceleración de la implementación de la oralidad en materia mercantil.
6. La creación de una Defensoría del Emprendedor para los micro, pequeños y medianos empresarios.
7. La adopción de medidas para la protección y ejercicio y derechos de quienes prestan trabajo doméstico, por su característica de grupo vulnerable.
8. El fortalecimiento de las acciones públicas para la atención y protección de los migrantes, también en atención a su condición de grupo vulnerable.
9. La creación de un mecanismo de coordinación nacional para los impartidores de justicia y el mejoramiento de las condiciones de operación para la impartición de justicia local.
10. La adopción de medidas para reducir la marginación jurídica en que se encuentran muchas personas, particularmente a través de la modernización de los registros civiles y de los registros públicos de la propiedad y del comercio.
11. La ampliación del uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, no vinculados a la materia penal.
12. La creación de protocolos de actuación para las autoridades escolares.
13. La creación de procedimientos de justicia de barandilla y de justicia itinerante para facilitar el acceso a la justicia.
14. El desarrollo del modelo de policía de proximidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

15. La convocatoria a una instancia de diálogo y concertación que diseñe, proponga y evalúe la política pública de acceso a la justicia, específicamente con relación a los resultados de los Foros de Justicia Cotidiana.
16. La creación de centros de asistencia jurídica temprana para orientar a las personas que enfrentan un conflicto específico.
17. El análisis de las formas más adecuadas para hacer efectiva la responsabilidad profesional de quienes prestan servicios jurídicos.
18. La revisión del funcionamiento y la operación de las juntas de conciliación y arbitraje.
19. La revisión del modelo de impartición de justicia en la materia familiar, y
20. El establecimiento de una instancia encargada de coordinar las tareas de justicia al interior de la administración pública federal y de la administración pública de las entidades federativas.

Adicionalmente, se elaboró una propuesta de agenda para atender los retos más importantes en torno al llamado gobierno judicial. Al respecto, se sugirió atender los temas del establecimiento de mecanismos para revisar la calidad del servicio de impartición de justicia; la disposición para que las unidades jurisdiccionales cuenten con los elementos que les permita mejorar su gestión; la revisión y mejoramiento de los mecanismos de rendición de cuentas; el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y disciplina judicial; la atención de problemas y situaciones que obstaculizan el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de impartición de justicia; el aseguramiento del acceso estable a los recursos presupuestales que requiere la actuación de los órganos de impartición de justicia, y la capacitación y profesionalización de los titulares e integrantes de los órganos de impartición de justicia.

Con motivo de la presentación de dicho Informe y sus recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana, con la participación de amplios sectores de la sociedad que incluyen a estudiosos, investigadores y académicos, a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

representantes de organizaciones no gubernamentales y a servidores públicos vinculados con el derecho de acceso a la justicia en los tres órdenes de gobierno; en el mes de noviembre del año próximo pasado se iniciaron los Diálogos por la Justicia Cotidiana, que a través de nueve mesas de trabajo se dieron el propósito de deliberar colectivamente en pos de la construcción de soluciones a los problemas más significativos que afectan a las personas en los distintos ámbitos de la llamada justicia cotidiana. Esos Diálogos permitieron construir un diagnóstico conjunto de los problemas para articular propuestas de soluciones.

Las nueve mesas abordaron los temas siguientes: (i) Justicia civil y familiar; (ii) Justicia laboral; (iii) Medidas para reducir la marginación jurídica; (iv) Escuelas de Derecho y sanciones por malas prácticas de abogados; (v) violencia en las escuelas; (vi) asistencia jurídica temprana y justicia alternativa; (vii) Organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales; (viii) Resolución del fondo del conflicto y amparo, y (ix) Política en materia de justicia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos prudente recapitular, en atención a las iniciativas que se dictaminan y a la determinación de su acumulación por formar parte de un esfuerzo conjunto para atender la temática del acceso de las personas a la justicia en situaciones más frecuentes o cotidianas, los principales elementos de los citados Diálogos por la Justicia Cotidiana en las mesas relativas a la resolución del fondo del conflicto y amparo, y a la justicia civil y familiar.

En la mesa relativa a la resolución del fondo del conflicto y amparo, sin abundar ahora en el diagnóstico y los problemas específicos identificados y sus causas con respecto al juicio de amparo, cabe señalar que con respecto a la identificación del problema general de la falta de acceso de la mayor parte de la población a la justicia constitucional, se identificó como una cuestión que requiere atención específica, la de las restricciones procedimentales que le impiden pronunciamientos de fondo. Al respecto, se estableció que de hecho "...el juicio de amparo tiene una serie de restricciones procedimentales que evitan que el juez ejerza su función de control constitucional en la defensa de los derechos humanos. El juez de amparo suele tomar una postura pasiva y formalista frente a los asuntos, lo que lleva a que muchos juicios se resuelvan por cuestiones procesales sin estudiar y resolver la cuestión de fondo. Esto no sólo deja sin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

protección constitucional a la parte del juicio, sino que además, asegura una ola de asuntos similares hasta que la cuestión de fondo sea resuelta. Las restricciones procedimentales también tienen repercusiones en las autoridades, pues se tiene la percepción de que hay una práctica entre algunos jueces de conceder los amparos por falta o indebida fundamentación y motivación de los actos, retrasando o dejando sin solución los asuntos de fondo."

Ante la identificación del problema aludido y sin demérito de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos y de amparo, ante la circunstancia de que sus resultados son todavía insuficientes, es pertinente fortalecer las previsiones del orden jurídico para promover y garantizar el acceso de toda persona a un procedimiento sencillo, eficaz y protector de sus derechos humanos.

En particular, la iniciativa presidencial en torno al deber de privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los formalismos procesales, responde al propósito de facilitar el conocimiento y la resolución del asunto planteado por encima de las formalidades procesales, sobre la base de los principios de igualdad de las partes, el debido proceso y el ejercicio del derecho de cada persona en un procedimiento seguido en forma de juicio.

En la mesa relativa a la justicia civil y familiar, se consideró necesario analizar los problemas que generan la percepción social de que la impartición de justicia en estas materias es lenta, incierta, discriminatoria, complicada y costosa.

El principal problema general que se identificó en la materia de la justicia civil es el de la multiplicidad de los Códigos de Procedimientos Civiles, uno Federal y uno por cada Entidad Federativa. Esta dispersión legislativa se agrava con la necesidad de definir, en muchos casos, si en determinada cuestión deberá atenderse por la legislación procesal civil o el Código de Comercio, que es único para todo el país, pero cuya aplicación requiere frecuentemente de la supletoriedad normativa del Código Federal de Procedimientos Civiles y de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas.

Esta pluralidad de ordenamientos legales procesales genera importantes desigualdades para las personas ante la ley y ello se traduce en inseguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

jurídica. Así, se consideró que "la multiplicidad de códigos se traduce en barreras de acceso a la justicia, desigualdad ante la ley, incertidumbre e inseguridad jurídicas", al no haber normas homólogas sobre los requisitos de la demanda, la contestación de la misma, la práctica de las pruebas, la característica y alcance de las sentencias y la naturaleza y características del sistema recursal.

Por otro lado, también se identificó que la multiplicidad de códigos procedimentales vigentes impide que la jurisprudencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación pueda adoptar interpretaciones judiciales uniformes de la ley, apartándose de su función esencial. Por otro lado, también se llegó a la conclusión de que el modelo de justicia civil y familiar es lento porque está sujeto a una serie de formalismos procesales pues "los procedimientos, autoridades, plazos y requisitos procesales no están homologados; la negociación asistida de las partes y el apoyo a jueces por parte de experto como psicólogos, psiquiatras y pedagogos no están contemplados, y el dictado de sentencias, su revisión y el procedimiento de ejecución son lentos. En materia familiar, a pesar de la naturaleza propia de los conflictos, como divorcios, patria potestad y tutela, los procedimientos son poco flexibles y ágiles."

En otra consideración, se estableció, que en la mayoría de los Estados de la Unión no se contemplan normas para el "apoyo de grupos multidisciplinarios de profesionistas cuya función principal es auxiliar al juez y a otros funcionarios judiciales, aportando información sobre los diferentes actores que intervienen en el litigio..., (participación de ayuda a proporcionar) "...los elementos descriptivos de la personalidad de los sujetos involucrados, que permiten al juzgador contar con argumentos científicos que avalen la motivación en la toma de sus decisiones judiciales." Donde no existen esos grupos multidisciplinarios se requiere la contratación de profesionales y de peritos por los interesados en la causa o de personal que depende del apoyo de instituciones como los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y los órganos de procuración de justicia, aunque "estas dependencias priorizan sus propias cargas de trabajo y postergan las solicitadas por el Poder Judicial de que se trate, lo que dilata la toma de decisiones del juzgador."

Así, de manera específica se identificaron distintos problemas específicos y sus causas: la existencia de diversas legislaciones sobre las mismas instituciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

produciéndose tratamiento distinto para situaciones similares; la dificultad para llevar a cabo las notificaciones personales en los procesos civiles y familiares, generándose el retraso en los procesos; los subterfugios derivados de las normas procedimentales para evadir o postergar la ejecución de las sentencias; la existencia de lagunas normativas en la legislación, la multiplicidad de las interpretaciones y el surgimiento de contradicciones en las mismas; la derivación hacia la multiplicidad de criterios jurisprudenciales por la pluralidad de ordenamientos legales para normar las mismas instituciones procesales; la inadecuada difusión de las disposiciones jurídicas y la falta de una cultura para acercarse a recibir la orientación y apoyo necesarios para el tratamiento y resolución de conflictos familiares; el alargamiento en el tiempo de los juicios instaurados, percibiéndose el acceso a la justicia civil y familiar como un ejercicio costoso, incierto y propenso a las arbitrariedades; la presencia en el orden jurídico de distintas normas que discriminan en razón de la edad y el género; la insuficiencia de métodos alternativos al juicio para asuntos relacionados en la justicia civil y con la justicia familiar; la falta de normas para otorgar un enfoque multidisciplinario a la atención de los asuntos familiares; la deficiente preparación de los operadores jurídicos y de los abogados, generándose desaliento en el justiciable; la disparidad de remuneraciones salariales entre servidores públicos judiciales que realizan las mismas funciones en diferentes entidades federativas; la resistencia al respeto de las personas civiles y familiares, con un enfoque centrado en la dignidad de la persona y los derechos humanos, y el uso de un lenguaje jurídico con exceso de tecnicismos y solemnidades que no es claro para las personas.

Con relación a los resultados de esta mesa de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, es que el Ejecutivo Federal plantea establecer la homologación de la legislación procesal en materia civil y familiar, mediante el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación nacional única en la materia.

IV. CONSIDERACIONES.

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 y la fracción H del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Constitución General de la República, quien formula las tres iniciativas de Decreto que nos ocupan se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Por otro lado, como se expresó en el apartado de los Antecedentes del presente dictamen, con base en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 183 del Reglamento Interior del Senado la República, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente considerar en un sólo documento las dos iniciativas sobre las que se ha dado cuenta de su contenido y objeto, en virtud de tratarse de propuestas que abordan, con elementos complementarios, la cuestión de la Justicia Cotidiana, dentro del gran ámbito de la materia del derecho de acceso a la justicia.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras y del Partido del Trabajo en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen, la relativa a la justicia cotidiana laboral -que fue aprobada con modificaciones el 13 de octubre último-, y la relativa al Sistema Nacional de Impartición de Justicia y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica las dos iniciativas que se han acumulado para efectos de su análisis y dictamen, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Estas Comisiones Unidas desean enfatizar la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece -en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita -párrafo segundo-.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

Cuarta. A la luz de la determinación histórica de la Nación Mexicana por constituirse y afirmarse como una Estado federal, un componente esencial de esa determinación es la distribución de competencias entre el ente conformado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

por los Estados de la Unión -la Federación- y lo que corresponde a las partes de dicho ente -las entidades federativas-. Se trata de la esencia misma de la forma federal de gobierno.

En ese sentido, algunas materias han sido y son, por tradición, del orden federal por tratarse de funciones que atañen a la Nación o que requieren consideraciones y criterios homólogos para todo el país; esto es muy claro en materia de relaciones internacionales, de defensa y seguridad nacional y de disposición y de administración, aprovechamiento y disposición de bienes nacionales. A su vez, otras materias se han establecido, también con antecedente histórico, como propias de las partes integrantes de la Federación, como los asuntos civiles, familiares y de reconocimiento de estudios profesionales.

Nuestra Constitución, recogiendo una secuencia de sus antecedentes federalistas de 1824 y de 1857, estableció la competencia de los Estados -en términos de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional y la teoría de las facultades residuales para los Estados de la Federación- para legislar en materia familiar y civil, al no conferirse esas facultades al Congreso de la Unión.

No se desconoce que en su momento y con base en la previsión del artículo 104 constitucional en materia de competencia de los tribunales de la Federación para conocer y resolver de controversias del orden civil, en términos de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, se expidió la legislación sustantiva y la legislación adjetiva en materia civil. También, debemos registrar que hasta la reforma política del Distrito Federal 1996, el Congreso de la Unión ejercía la facultad legislativa para el Distrito Federal y en tal virtud expidió en su momento los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De conformidad con esa trayectoria de nuestras normas constitucionales, se asignó a las entidades federativas la facultad de legislar en torno a los procedimientos de los asuntos civiles, que en atención al desarrollo de las instituciones relacionadas con las personas y la familia en el Derecho Civil, también comprendió los procedimientos de los asuntos familiares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Sexta. Como se observará en el proyecto de Decreto que culmina este dictamen, en virtud de la propuesta para adicionar una nueva fracción al artículo 73 constitucional, y debiéndose recapitular que también en el tema de la justicia cotidiana existe una Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados y sujeta a la consideración de este Senado de la República, en la cual se adicionan sendas fracciones XXIX-Y y XXIX-Z, que de aprobarse las adiciones planteadas en las dos iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal que nos ocupan, se habría agotado la posibilidad del uso de literales en la fracción XXIX de ese precepto, en una vertiente que inició en 1967.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Se recordará que con la reciente adición a la fracción XXIX-X al artículo 73 en materia de la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre derechos de las víctimas, la secuencia de las literales en esa fracción solo dejaba como restantes la letra "Y" y la letra "Z". En virtud de la Minuta con proyecto de Decreto referida y sobre la cual estas mismas Comisiones Unidas plantean la aprobación de un dictamen favorable, estaríamos en el supuesto del agotamiento del uso integral de las letras del abecedario para la ordenación de las fracciones en el artículo que nos ocupa.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas se ven ante la disyuntiva de ordenación de las fracciones del artículo 73 constitucional, sobre la base de utilizar literales dobles, verbigracia, fracciones XXIX-AA y XXIX-BB, o establecer un nuevo contenido para la fracción XXX y proponer una nueva fracción XXXI con el contenido del actual fracción XXXI. Tenemos clara la tradición de los estudiosos y comentaristas de nuestro derecho constitucional de que, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1942 se han ubicado en la fracción XXX del artículo 73 constitucional las llamadas facultades implícitas del Congreso, que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecían como fracción XXXI del precepto.

Ante la disyuntiva referida, estimamos que a reserva de hacer un replanteamiento integral del ordenamiento de los contenidos de las fracciones del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, resultaría inapropiado y continuaría la tendencia del uso de literales en la fracción XXIX, incidir en el uso de las dobles literales, como se refirió anteriormente. Es por ello que consideramos que la opción adecuada es la segunda de las planteadas; es decir, que lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional única en materia procesal civil y familiar, es ubicarla en la fracción XXX y recorrer a la fracción XXXI el texto de las denominadas facultades implícitas.

En ese sentido, deseamos plantear la reflexión para que en caso de llegarse al extremo de la aprobación de distintos Decretos de adiciones al artículo 73 constitucional, las Mesas Directivas de las Cámaras o de la Comisión Permanente tengan a su cargo la realización de las adecuaciones que sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

necesarias al momento de la formulación de las eventuales declaratorias de que ha sido modificada la Constitución General de la República.

Además, es menester realizar, como ya se mencionó, un ejercicio integral de revisión -como lo planteó el Sen. Manuel Bartlett Díaz a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en razón de lo cual se formó un grupo de trabajo para atender la cuestión- del contenido de las vigentes 54 fracciones del artículo 73 constitucional para plantear las reubicaciones y el reordenamiento general que demanda por razones esenciales de técnica legislativa.

Séptima. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera.

Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan.

A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas.

Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Octava. Estas Comisiones Unidas están convencidas de que la reforma planteada requiere de que a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de la facultad legislativa que se conferiría al Congreso de la Unión tendría que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, que tendrían la facultad sustantiva en materia civil y familia, a fin de que la legislación procedimental correspondiente incorpore la información sustantiva; b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación nacional que se expida la pertinencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

V. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 16, y se **ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17, y las fracciones XXX y XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

13-12-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2016**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Perfecto, entonces déjeme, si es tan amable, Senador Barbosa, ilustrar a la Asamblea y corregir.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

¿Es así, señor Senador?

El Senador Miguel Barbosa Huerta: Es parte todo del proyecto de justicia cotidiana, la llamada justicia cotidiana congloba todo, pero es parte de esto.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Perfecto, señor Senador.

Adelante, por favor.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, señor Presidente.

A ver, algo está aclarándose.

Bueno, presento el proyecto de Decreto y su régimen transitorio del mismo, que reforma el artículo 16 y se adiciona los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

En México, el sistema jurídico mexicano está en transformación, en una profunda transformación que hemos implementado, que se implementó desde el 2008. Este Senado de la República, compuesto de las legislaturas LXII y LXIII, le ha tocado construir la mayor parte de este nuevo sistema jurídico mexicano, el Sistema Penal Acusatorio y ahora esto que se ha dado a identificar como justicia cotidiana.

Recordamos los momentos complicados, políticamente complicados de finales de 2014, cuando el Estado mexicano tenía que dar una respuesta a los planteamientos, los reclamos, la protesta social en las calles por los hechos de Ayotzinapa.

Y en ese anuncio que hizo el Presidente de la República también se agregó un nuevo tema, el tema de la llamada justicia cotidiana, que encargó a diferentes centros de estudios para su planteamiento.

Esta parte de la justicia cotidiana tiene que ver con complementar la transformación del procedimiento escrito al procedimiento oral, porque siendo oral, tal parecía que las formalidades se terminaban, y no.

La reforma al artículo 16 que hoy presentamos en este dictamen tiene como propósito la obligación de que en los procedimientos orales se quede la constancia, la constancia de haberse desahogado los procedimientos ya orales en este nuevo sistema jurídico mexicano.

Es el propósito de esta reforma, como también es la solución de los conflictos.

Hoy en el Sistema Penal Acusatorio, la solución de los conflictos ya está reconocida. Aprobamos, nosotros, una ley para resolver de manera alternativa los conflictos y ahora le toca la materia civil, en el artículo 17 constitucional.

Y, finalmente, algo que parece de articulación y de armonización, pero que me preocupa también, expreso mi preocupación, porque es un agresivo comportamiento de la Federación para invadir facultades de las entidades federativas.

Tendrá que expedir el Congreso de la Unión un código nacional de procedimientos civiles y familiares. Esta materia que está orientada, a que sean los estados los que ordenen, los que la regulen, está dada para que sea la Federación desde donde se resuelva. Pero ese es el sistema nacional de justicia.

En la iniciativa original del Presidente Peña, venía ese planteamiento, una ley sobre el sistema nacional de justicia.

En algún momento del dictamen desapareció, pero es el propósito generar los sistemas nacionales, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional Anticorrupción y sistema nacional de justicia.

Esto es lo que se está planteando, ya sin nombre como sistema nacional, que funcione de manera articulada la Federación.

Por eso en el dictamen que presentó el Senador Burgos, también se refiere al tema de los registros civiles.

Los registros civiles que hoy son de la competencia de los estados, con enormes dificultades, pero de las competencias de los estados. Hoy tendrán que tener una regulación unitaria en todo el país.

Y esa justicia de nombre, pues nada jurídico, verdad. La justicia cívica e itinerante.

Esa justicia menor que se aplica en las localidades de las entidades federativas y que ahora tendrá que tener una armonización desde una ley federal.

Así es que, señor Presidente, es el propósito, son reformas constitucionales que llevan a que, el Congreso de la Unión, tenga que generar leyes secundarias en un periodo de 180 días y con estos 180 días es al mes de junio del año siguiente, es decir, es materia del periodo legislativo. Todas las leyes que son secundarias derivadas de esta reforma constitucional.

Así es que pedimos el apoyo a esta reforma, porque es parte de una tendencia de la creación de elementos diferentes de lo que debe ser calificado un nuevo Sistema Jurídico para el Estado mexicano.

Voten a favor, gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La presentación de este dictamen ya fue expuesto en las anteriores intervenciones.

Se inserta intervención del Senador Jorge Aréchiga Ávila.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (1)

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo de este proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de esta votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron un total de 90 votos a favor y 6 en contra.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Con su venia Senador(a) Presidente(a).

Compañeras y compañeros Senadores:

- Nadie puede negar la necesidad de fortalecer el sistema de justicia, mediante la incorporación de reglas que permitan **la eliminación de los principales obstáculos** a los que se enfrentan los actores de las controversias civiles y familiares.
- De manera particular, **la reducción de costos y tiempos, permitirá un acceso efectivo, pronto y expedito** a los mecanismos que pone el Estado a disposición de los ciudadanos para la solución de los conflictos.



- El presente dictamen **es parte de un bloque de propuestas de justicia cotidiana**, que tienen como finalidad dos aspectos fundamentales:
 1. En primer lugar, **una participación más activa de la ciudadanía** en la solución de controversias, y
 2. En segundo lugar, **la armonización de las reglas** de los procedimientos civiles y familiares en México.
- Esto permitirá que en nuestro país **se resuelvan las controversias entre particulares a través de reglas uniformes**,



que minimicen las formalidades y hagan más ágil la impartición de justicia.

- De esta forma, se terminará con la aplicación de reglas heterogéneas, **que propiciaban que controversias civiles y familiares idénticas fuesen resueltas con criterios distintos**, en función de la legislación aplicable en cada entidad federativa.
- Esto cobra especial relevancia en el ámbito de la enseñanza y aplicación del Derecho, pues permitirá que los estudiantes y los operadores jurídicos puedan ejercer su profesión de manera indistinta, **pues la legislación civil y familiar será nacional y única.**



- De esta forma, **el Constituyente Permanente está dando un paso histórico**, en el anhelo de muchos estudiosos del Derecho por unificar la codificación civil y familiar en todo el país.
- Una de las bondades de la reforma es evitar la acumulación de asuntos en los juzgados, que han complicado y mermado la celeridad de la justicia, provocando inconformidades y **el reclamo legítimo de la ciudadanía de una justicia pronta y expedita.**
- De aprobarse esta reforma constitucional contaremos con recursos sencillos, rápidos y efectivos, permitiendo la agilidad en los procedimientos **y privilegiando la solución alternativa de los conflictos.**

POSICIONAMIENTO 2



JUSTICIA COTIDIANA EN MATERIA FAMILIAR Y CIVIL

- Si bien actualmente existen mecanismos de mediación y conciliación, requerimos de una homologación de la legislación a nivel nacional, así como de **una estrategia que fomente mecanismos más económicos y que aceleren la resolución de las controversias.**
- En este sentido existirá una administración e impartición de justicia civil y familiar, **con recursos acordes a las necesidades de la ciudadanía.**
- Facilitando las actuaciones de los órganos judiciales en la solución de conflictos, **mejorando y fortaleciendo la impartición de justicia local.**



- Sin duda alguna, México **requiere un Estado de Derecho**, que contemple mecanismos eficaces y que se dé cabal cumplimiento a las resoluciones que emiten las autoridades.
- Considerando que los conflictos civiles y familiares integran la mayor parte de las controversias entre particulares, **los Senadores del Partido Verde estamos convencidos** de estas reformas constitucionales ayudarán a una resolución pronta y expedita de estos conflictos, **para una mejor convivencia de la sociedad mexicana.**

Es cuanto, Senador(a) Presidente(a).

14-12-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), aprobado por el senado de la república en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

CS-LXIII-II-1P-125

Por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 16; y se **adicionan** un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. . . .

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. . .

I. a **XXIX-X**. . . .

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.—
Senador César O. Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente; senadora María E. Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan el 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)

Anexo XX

Viernes 28 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 28 de abril de 2017
No. Oficio: CPC/640/2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguida Presidenta:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, Dictamen en **Sentido Positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**, aprobado por los Integrantes de la Comisión, el 28 de abril de 2017, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente



Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los art. 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracciones XLI y LXIV; 3º y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la minuta que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de la referida minuta, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas que motivaron a aquella y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana, referida a la solución de fondo del conflicto y a la competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó ante la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de resolución de fondo de conflicto**.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

TERCERO. El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la **facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar**.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

CUARTO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

QUINTO. En la sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana** (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

SEXTO. En la sesión del 13 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio **XXXXXX**, mediante el cual el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana**.

En la misma data, la Mesa Directiva turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante oficio **XXXXXX**, y quedó registrada con el número CPC-M-007-16 del índice de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Para efectos de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, en los siguientes términos:

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 71 y la fracción H del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula las tres iniciativas de Decreto que nos ocupan se encuentra plenamente legitimado para su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Por otro lado, como se expresó en el apartado de los Antecedentes del presente dictamen, con base en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 183 del Reglamento Interior del Senado la República, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente considerar en un sólo documento las dos iniciativas sobre las que se ha dado cuenta de su contenido y objeto, en virtud de tratarse de propuestas que abordan, con elementos complementarios, la cuestión de la Justicia Cotidiana, dentro del gran ámbito de la materia del derecho de acceso a la justicia.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras y del Partido del Trabajo en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los "Diálogos por la Justicia Cotidiana", el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen, la relativa a la justicia cotidiana laboral -que fue



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

aprobada con modificaciones el 13 de octubre último-, y la relativa al Sistema Nacional de Impartición de Justicia y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica las dos iniciativas que se han acumulado para efectos de su análisis y dictamen, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Estas Comisiones Unidas desean enfatizar la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece -en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita -párrafo segundo-.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

Cuarta. A la luz de la determinación histórica de la Nación Mexicana por constituirse y afirmarse como una Estado federal, un componente esencial de esa determinación es la distribución de competencias entre el ente conformado por los Estados de la Unión -la Federación- y lo que corresponde a las partes de dicho ente -las entidades federativas-. Se trata de la esencia misma de la forma federal de gobierno.

En ese sentido, algunas materias han sido y son, por tradición, del orden federal por tratarse de funciones que atañen a la Nación o que requieren



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

consideraciones y criterios homólogos para todo el país; esto es muy claro en materia de relaciones internacionales, de defensa y seguridad nacional y de disposición y de administración, aprovechamiento y disposición de bienes nacionales. A su vez, otras materias se han establecido, también con antecedente histórico, como propias de las partes integrantes de la Federación, como los asuntos civiles, familiares y de reconocimiento de estudios profesionales.

Nuestra Constitución, recogiendo una secuencia de sus antecedentes federalistas de 1824 y de 1857, estableció la competencia de los Estados -en términos de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional y la teoría de las facultades residuales para los Estados de la Federación- para legislar en materia familiar y civil, al no conferirse esas facultades al Congreso de la Unión.

No se desconoce que en su momento y con base en la previsión del artículo 104 constitucional en materia de competencia de los tribunales de la Federación para conocer y resolver de controversias del orden civil, en términos de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, se expidió la legislación sustantiva y la legislación adjetiva en materia civil. También, debemos registrar que hasta la reforma política del Distrito Federal 1996, el Congreso de la Unión ejercía la facultad legislativa para el Distrito Federal y en tal virtud expidió en su momento los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De conformidad con esa trayectoria de nuestras normas constitucionales, se asignó a las entidades federativas la facultad de legislar en torno a los procedimientos de los asuntos civiles, que en atención al desarrollo de las instituciones relacionadas con las personas y la familia en el Derecho Civil, también comprendió los procedimientos de los asuntos familiares.

En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Sexta. Como se observará en el proyecto de Decreto que culmina este dictamen, en virtud de la propuesta para adicionar una nueva fracción al artículo 73 constitucional, y debiéndose recapitular que también en el tema de la justicia cotidiana existe una Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados y sujeta a la consideración de este Senado de la República, en la cual se adicionan sendas fracciones XXIX-Y y XXIX-Z, que de aprobarse las adiciones planteadas en las dos iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal que nos ocupan, se habría agotado la posibilidad del uso de literales en la fracción XXIX de ese precepto, en una vertiente que inició en 1967.

Se recordará que con la reciente adición a la fracción XXIX-X al artículo 73 en materia de la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre derechos de las víctimas, la secuencia de las literales en esa fracción solo dejaba como restantes la letra "Y" y la letra "Z". En virtud de la Minuta con proyecto de Decreto referida y sobre la cual estas mismas Comisiones Unidas plantean la aprobación de un dictamen favorable, estaríamos en el supuesto del agotamiento del uso integral de las letras del abecedario para la ordenación de las fracciones en el artículo que nos ocupa.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas se ven ante la disyuntiva de ordenación de las fracciones del artículo 73 constitucional, sobre la base de utilizar literales dobles, verbigracia, fracciones XXIX-AA y XXIX-BB*, o establecer un nuevo contenido para la fracción XXX y proponer una nueva fracción XXXI con el contenido del actual fracción XXX. Tenemos clara la tradición de los estudiosos



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

y comentaristas de nuestro derecho constitucional que, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1942 se han ubicado en la fracción XXX del artículo 73 constitucional las llamadas facultades implícitas del Congreso, que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecían como fracción XXXI del precepto.

Ante la disyuntiva referida, estimamos que a reserva de hacer un replanteamiento integral del ordenamiento de los contenidos de las fracciones del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, resultaría inapropiado y continuaría la tendencia del uso de literales en la fracción XXIX, permitir el uso de las dobles literales, como se refirió anteriormente. Es por ello que consideramos que la opción adecuada es la segunda de las planteadas; es decir, que lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional única en materia procesal civil y familiar, es ubicarla en la fracción XXX y recorrer a la fracción XXXI el texto de las denominadas facultades implícitas.

En ese sentido, deseamos plantear la reflexión para que en caso de llegarse al extremo de la aprobación de distintos Decretos de adiciones al artículo 73 constitucional, las Mesas Directivas de las Cámaras o de la Comisión Permanente tengan a su cargo la realización de las adecuaciones que sean necesarias al momento de la formulación de las eventuales declaratorias de que ha sido modificada la Constitución General de la República.

Además, es menester realizar, como ya se mencionó, un ejercicio integral de revisión —como lo planteó el Sen. Manuel Bartlett Díaz a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en razón de lo cual se formó un grupo de trabajo para atender la cuestión— del contenido de las vigentes 54 fracciones del artículo 73 constitucional para plantear las reubicaciones y el reordenamiento general que demanda por razones esenciales de técnica legislativa.

Séptima. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera.

Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan.

A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas.

Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Octava. Estas Comisiones Unidas están convencidas de que la reforma planteada requiere que, a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de la facultad legislativa que se conferiría al Congreso de la Unión tendría que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, que tendrían la facultad sustantiva en materia civil y familia, a fin de que la legislación procedimental correspondiente incorpore la información sustantiva, y b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación nacional que se expida la pertinencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que, dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

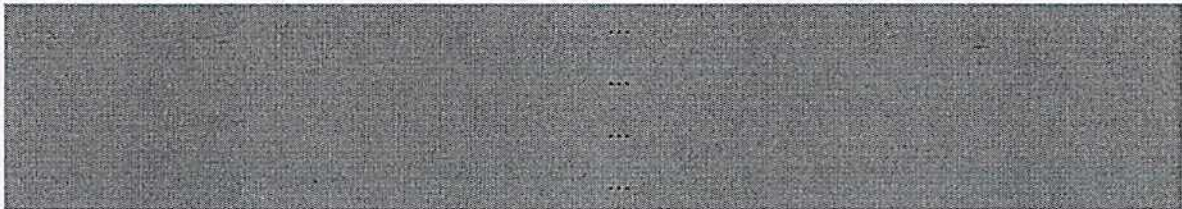
Cuadro Comparativo

Página 12 de 28



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.



TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 17. NO EXISTE CORRELATIVO 	Artículo 17. Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.	Artículo 73. ... I. a XXIX-W. ... <i>[Reforma posterior a la presentación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal]</i>



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

XXIX-X. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, y	
XXX. ...	XXX. ...

Según puede apreciarse del apartado de antecedentes legislativos, el Ejecutivo Federal presentó dos iniciativas que fueron turnadas a la colegisladora en un solo acto. Si bien es cierto que se trata de iniciativas diversas en materias distintas, el Senado de la República estimó oportuno dictaminarlas de manera conjunta pues tienen como objetivo común acercar la llamada Justicia Cotidiana a las personas.

Al respecto, esta comisión dictaminadora estima conveniente hacer referencia a la parte expositiva de las iniciativas, en las que se señala lo siguiente:

A. Resolución del Fondo del Conflicto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona «a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.»

Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es Parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a «interponer un recurso efectivo.»

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona «a



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.»

Para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

Sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad.

Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias.

En noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los «Diálogos por la Justicia Cotidiana».

En este ejercicio de diálogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista. Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

Puesto en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.

Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.

Por ello, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que per se impiden el acceso a la justicia o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

En cuanto al aspecto interpretativo y de aplicación de la norma, se encontró que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los tribunales deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Los juzgadores al interpretar los



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

requisitos y formalidades procesales que prevén las leyes, deben tener presente *la ratio* de la norma y los principios *pro homine* e *in dubio pro actione* para evitar que aquéllos impidan un enjuiciamiento de fondo.

Diversas constituciones de Estados latinoamericanos consagran esa garantía de forma expresa. La Constitución de la República de Ecuador prevé en su artículo 169 que «El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.»

En el mismo sentido, el artículo 212 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que «Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán entre otros, en los siguientes principios: 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos designados en la Ley sustancial.»

Por su parte, la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 228 que «Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.»

Una disposición de ese carácter permite recordar que el proceso es un medio para facilitar y preservar, mediante la adecuada actualización de las normas, el reconocimiento de los derechos sustantivos de las personas.

Las resoluciones favorables a los justiciables para el efecto de purgar vicios formales o procesales intrascendentes al sentido del fallo son inconsistentes con el principio de justicia pronta, pues sólo postergan la solución final del asunto.

Ello también impacta en la eficacia del sistema jurisdiccional porque las controversias que pueden decidirse de una sola vez son sucesivamente planteadas cuando las violaciones formales o de procedimiento son reparadas, circunstancia que refleja que los gobernados no han obtenido solución definitiva sobre las pretensiones originalmente planteadas. Esto incumple con el principio de justicia completa porque se evita un pronunciamiento de fondo respecto de las cuestiones debatidas.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Para hacer frente a este aspecto de la problemática, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

La incorporación explícita de este principio en la Constitución Federal busca que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país, se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional.

La incorporación de esta prevención evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Con esta reforma de ninguna manera se busca obviar el cumplimiento de la ley. La efectividad del derecho de acceso a la justicia no implica pasar por alto el mandato del párrafo segundo del artículo 17 constitucional de impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. Permitir que los tribunales dejen de observar los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, daría lugar a un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos.

En efecto, los juzgadores deben apegarse a los principios que rigen la función judicial, como el de debido proceso y el de equidad procesal, y que garantizan la seguridad jurídica y credibilidad en los órganos que administran justicia. Lo que pretende esta Iniciativa no es la eliminación de toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio, se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Finalmente, a efecto de otorgar eficacia a los procesos jurisdiccionales y a los procedimientos seguidos en forma de juicio en las materias en las que rige el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

principio de oralidad, se prevé que los actos de autoridad podrán emitirse verbalmente siempre que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

Como puede advertirse, derivado de las conclusiones de los foros en materia de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), se propuso al Ejecutivo Federal que, a través de una instancia de diálogo, se identificaran los problemas de acceso a la justicia de las personas y se propusieran soluciones concretas.

Así, a través de los *Diálogos por la Justicia Cotidiana* convocados por el Gobierno de la República, el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, escucharon las voces de diversos actores de la sociedad civil, académicos, especialistas y autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Una de las conclusiones más importantes a las que se llegó en los referidos Diálogos es que la impartición de justicia no resuelve los problemas de las personas. Existe una percepción generalizada de que los conflictos que son resueltos por las autoridades privilegian los formalismos procesales en lugar de dar una solución a la controversia planteada.

La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la *litis* efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Estos formalismos procesales han generado que la justicia sea lenta y que no deje satisfecho a nadie. Por ello, la reforma que esta dictaminadora propone a consideración de esta Soberanía cambiará de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegiar la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

La Justicia Cotidiana precisamente tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

Para lograr lo anterior, el Congreso de la Unión y los congresos locales deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas que permitan cumplir con lo que será un nuevo mandato constitucional. Identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

B. Legislación Procesal Única Civil y Familiar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, éstas cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan eficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Esta reforma no debe ser interpretada con el fin de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

corresponde únicamente a aquéllas. Sin embargo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las mismas, máxime que es indispensable para la vida jurídica de la Nación, que, independientemente de la entidad en la que se encuentren, los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Asimismo, con la adición al artículo 73 de la Constitución Política que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

Es importante señalar que la presente Iniciativa forma parte de las soluciones propuestas para mejorar el acceso a la justicia en México por las mesas de trabajo de los «Diálogos por la Justicia Cotidiana», en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como locales. Dichas mesas de trabajo concluyeron, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes.

Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que «en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas —federal y local— trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica —correctamente— como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia».

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas —incluso la de la federación— de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cotidiana.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 16, y se **ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 16. — Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. — ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

Artículo 73. — ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para hacer cumplir esta reforma.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)**.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2017.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan el 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Aprobado en lo general y en lo particular, por 324 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Gaceta Parlamentaria 28 de abril de 2017.

Discusión y votación 28 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN EL 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DE CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Se recibió dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Consulte la Secretaría a la asamblea si se autoriza modificar el orden del día, para la inclusión del proyecto de decreto y se someta a discusión y votación de inmediato.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica, se consulta si se autoriza su inclusión en el orden del día y que se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se autoriza.

Y en consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular. Corrigiendo, por tres minutos.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Compañeras y compañeros, quiero comentarles que esto es una reforma constitucional, por eso esta Presidencia había considerado la posibilidad de abrir un poco más, pero debido a que la asamblea tiene la última palabra se abre por tres minutos.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 324 votos a favor y en contra 1.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 324 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cotidiana. **Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

23-08-2017

Comisión Permanente

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana.

Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 23 de agosto de 2017.

Declaratoria, 23 de agosto de 2017.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 23 de Agosto de 2017

LEGISLATURAS

Compañeros legisladores, les informo que hemos recibido diversos votos aprobatorios de Congresos estatales al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 constitucionales, en materia de justicia cotidiana.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con la recepción de votos recibidos.

La Secretaria Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: Se va a realizar el escrutinio de votos recibidos.

(Se realiza escrutinio) (1)

Señora Presidenta, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Solicito a las ciudadanas y ciudadanos legisladores ponerse de pie a efecto de realizar la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente correspondiente. Favor de tomar asiento.

Para referirse a este Decreto, diversos legisladores han solicitado el uso de la palabra.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna la Senadora Verónica Martínez Espinoza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora María Verónica Martínez Espinoza: Buen día, señora Presidenta. Integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros:

En palabras del jurista Mario de la Cueva: “La justicia es el más bello poema de la vida social”. Y, desde nuestra perspectiva, representa un anhelo permanente que nos constriñe en la obligación de fortalecer y actualizar el marco jurídico, de acuerdo con los desafíos actuales.

Bajo esta tesitura, los integrantes del grupo parlamentario del PRI celebramos que la reforma de justicia cotidiana en materia de legislación única procesal civil y familiar, aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2016, haya alcanzado la aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales.

Para dimensionar la magnitud del asunto, basta señalar que, en términos generales, la justicia cotidiana implica soluciones que se generan día con día en las interacciones del hogar, la oficina, la escuela o en otros entornos para una convivencia armónica y en paz.

Se eleva a rango constitucional la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos: la negociación, la mediación, conciliación y arbitraje.

La declaratoria de constitucionalidad de las diversas reformas en materia de justicia cotidiana, representa un hecho de gran trascendencia, en virtud de que coadyuvarán al fortalecimiento del estado de derecho.

Estas modificaciones son producto de una discusión amplia, plural y transparente, de las cuales surgieron soluciones para garantizar una efectiva impartición de justicia a través de mecanismos alternativos.

En materia regulatoria, es importante resaltar que se logra una simplificación del ordenamiento jurídico, con lo que se busca poner fin a la sobrerregularización y la duplicidad normativa, a fin de generar leyes y trámites simples para la ciudadanía.

Con esta reforma se avanza hacia un gobierno más transparente y se inhiben los actos de corrupción, que es una de las principales exigencias de la ciudadanía.

Uno de los grandes avances de las modificaciones en materia de justicia administrativa, es el hecho de que se lleva la justicia cívica a los rincones más apartados del país.

La armonización y homologación del funcionamiento de los registros civiles de todo el país constituyen una cuestión fundamental para garantizar el derecho a la identidad, en ello radica la importancia y trascendencia de facultar al Congreso para legislar sobre una ley en dicha materia.

Estas modificaciones responden a la necesidad de dar solución a la problemática de altos índices de subregistro, o la falta de documentos oficiales que dificultan el acceso al derecho a la identidad, derecho medular para hacer asequible el pleno desarrollo individual.

En el mismo sentido, se protege este derecho humano al impulsar la modernización permanente de los registros civiles, al permitir que a través de la tecnología de la información se pueda obtener un acta de nacimiento o un acta de matrimonio sin importar el lugar en el que se encuentre el interesado.

Como podemos ver, estamos ante un hecho sin precedente ya que estas modificaciones representan un cambio de paradigma en el sistema jurídico nacional en virtud de que se establecen reglas claras, el acceso al sistema de justicia cotidiana en materia de legislación única procesal civil y familiar.

Compañeras y compañeros: Hoy nuestro país consolida modificaciones relevantes para acercar la justicia a las personas, en particular a los grupos más vulnerables, quienes antes de esta reforma no tenían garantizado el acceso a derechos fundamentales como el de la identidad, lo cual es crucial para ejercer otros como la salud, educación y vivienda digna.

Las reformas aprobadas a nuestra Constitución permitirán la resolución expedita de conflictos que antes implicaban procesos desgastantes y costosos.

En el grupo parlamentario del PRI nos congratulamos por la discusión y aprobación responsable por parte de las legislaturas locales, debido a que dichas reformas responden a las necesidades diarias de la población.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, Senadora Martínez Espinoza.

Para hablar sobre el mismo tema, tiene el uso de la tribuna la Senadora Pilar Ortega Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores.

El día de hoy, en esta Comisión Permanente, recibimos los oficios de los congresos estatales donde nos remiten la aprobación a las reformas constitucionales de los artículos 16, 17 y 73, en materia de justicia cotidiana, que fueron aprobados por el Senado de la República el pasado 13 de diciembre de 2016.

Para garantizar el derecho de acceso a la justicia no basta que estén instituidos tribunales en favor de la justicia y del indefenso, es necesario, además, que lo hagan de manera inmediata, en forma expedita, y principalmente que estos conflictos se resuelvan de fondo y les brinden certeza jurídica a todas y todos los mexicanos.

La justicia civil y familiar en la actualidad enfrenta una gran problemática que origina que la sociedad perciba al sistema de justicia como lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

El modelo de justicia civil que, como saben, está construido a partir de una autonomía de los estados en el país, se ha vuelto con varias características que lo hacen obsoleto y que genera contiendas civiles y familiares que pueden alargarse durante muchísimo tiempo y que, en consecuencia, genera esta falta de confianza en las instituciones.

El hecho de que cada entidad federativa tenga una legislación procesal en materia civil y familiar genera también una multiplicidad de criterios que derivan en la inseguridad e incertidumbre jurídica.

Las situaciones que agudizan esta problemática son, por ejemplo, las dificultades para lograr una notificación personal rápida, el uso excesivo de medios de impugnación y los obstáculos para ejecutar sentencias judiciales.

Además de lo anterior, los sistemas de justicia en las distintas entidades federativas padecen inconvenientes institucionales que ponen en relieve la falta de capacitación de personal y alguna insensibilidad respecto a los asuntos que se les presentan, especialmente en los que se refieren a niños, niñas, adolescentes y grupos vulnerables y de género.

El planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se generen actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento y motivación, resulta fundamental en nuestro texto constitucional.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal, no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter sustantivo.

Lo que esta reforma constitucional implica es la necesidad y la facultad de que, a partir de la misma, el Congreso de la Unión pueda legislar en materia procedimental civil y familiar, como ya lo tenemos actualmente en materia penal.

Se trata de generar procedimientos civiles y familiares únicos a partir de la legislación que emita el Congreso de la Unión, esto ayudará justamente a evitar la multiplicidad de criterios que vemos en los ordenamientos procesales de todas las entidades federativas.

Otro aspecto preponderante en este sentido radica en privilegiar las cuestiones de fondo que se han planteado por las partes más allá de las cuestiones meramente procesales, es decir, las entidades federativas, a partir de sus propias decisiones y de las decisiones de sus congresos estatales, seguirán emitiendo las disposiciones sustantivas en materia civil y familiar, pero el procedimiento se regirá por una legislación única, con ello se fortalecerá un debido proceso, se fortalecerá la oralidad de los procedimientos y con la incorporación al artículo 16 constitucional, también que se establezca que tratándose de estos procedimientos será suficiente que quede constancia de lo actuado, se reducirá el gran problema que tenemos hoy de la complicación de largos y gruesos expedientes, y de una duración enorme que provoca, además, que en estos temas que son tan sensibles, que implican una relación directa en el desarrollo de la vida familiar de quienes están sujetos de los justiciables y además de asuntos que involucran su propio patrimonio, se pueda agilizar de manera debida.

El derecho de acceso a la justicia será fundamental a partir de esta reforma constitucional que lo que previene es establecer disposiciones que justamente se orienten hacia allá, a buscar que todos los mexicanos y mexicanas cuenten con las herramientas necesarias para hacer posible este derecho.

Por lo tanto, en el grupo parlamentario de Acción Nacional nos congratulamos de que finalmente hoy lleguemos a esta declaratoria, que será el antecedente para que finalmente podamos, en breve, comenzar a trabajar en la legislación secundaria que hará realidad esta norma constitucional en la vida de todos los mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, Senadora Ortega Martínez.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra el Diputado Francisco Martínez Neri.

El Diputado Francisco Martínez Neri: Muchas gracias, señora Presidenta. Señoras y señores legisladores.

A nombre de los legisladores del PRD, integrantes de esta Comisión Permanente, refrendo nuestra postura a favor de la reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución, que fue aprobada por amplio consenso y que al contar con el respaldo de 18 legislaturas locales pasará al Ejecutivo para su publicación y entrada en vigor.

La adición al artículo 16 establece que “en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que se quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

Este es un paso correcto para agilizar la impartición de justicia y se supera la tendencia a que, por cuestiones de procedimiento, se evite llegar al fondo del caso.

Este espíritu de agilizar los procedimientos se expresa también en el artículo 17, donde se agrega un nuevo tercer párrafo y se recorren los subsecuentes, para establecer que “siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

En esta reforma, se modifica además la fracción XXX del artículo 73 para otorgarle facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

El conjunto de estas reformas constituye la columna vertebral de un nuevo andamiaje jurídico sobre la llamada “justicia cotidiana” en nuestro país.

Nuestros grupos parlamentarios señalaron, en repetidas ocasiones, la necesidad de enfrentar los rezagos existentes en las instituciones de procuración y administración de justicia, a nivel federal y local, que reproducen vicios e inercias negativas, especialmente en los primeros espacios de contacto entre la autoridad jurisdiccional y los ciudadanos.

Por esa razón, ahora vemos con beneplácito una reforma que atiende y enfrenta esa problemática. La motivación de la reforma es terminar con un vasto entramado burocrático que entorpece la administración de justicia con enredados procedimientos jurídicos, que lejos de resolver con prontitud las demandas y solicitudes ciudadanas, son una verdadera tortura procedimental que favorece la corrupción y la ineficacia constitucional.

Con estas reformas constitucionales se perfeccionan aspectos complementarios de la oralidad de los juicios y se privilegia la solución alternativa de los conflictos legales, por encima de la prolongación de juicios interminables y desgastantes.

En síntesis, el PRD avala y se congratula de esta reforma, porque permitirá a los ciudadanos el acceso a la justicia y de esta manera se favorecerá el bienestar colectivo.

Ahora, quedamos emplazados a llevar los beneficios de esta reforma constitucional a su sentido práctico a través de las leyes generales correspondientes.

Finalmente, aprovecho la ocasión para reconocer a quienes, desde la sociedad civil y la academia, contribuyeron con sus ideas y enriquecieron estas reformas que hoy son objeto de declaratoria constitucional.

Enhorabuena y gracias por su atención.

La Presidenta Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, Diputado Martínez Neri.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario de Morena, tiene el uso de la tribuna el Diputado Vidal Llerenas Morales.

El Diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias, con su permiso, Diputada Presidenta.

Efectivamente, hay un consenso en torno a la reforma constitucional en el tema, es evidentemente, pues, un fin adecuado, noble, poder facilitar la impartición de justicia cotidiana, la administrativa, la civil, se tendrán que derivar las leyes secundarias al respecto.

Efectivamente, la reforma tiene una idea de homologar lo que sucede en todo el país, facilitarlo, evitar los conflictos, evitar la cárcel como primer recurso, evitar gastos de las personas para resolver conflictos, etcétera. Obviamente habría que estar pendiente de la implementación de esto y el curso que corren las leyes secundarias.

Aquí lo que me preocupa es que esta intención de facilitar, simplificar la justicia, tratar de sacar de la vía judicial la resolución de conflictos y llevarla a otros mecanismos, pues pueda tener la suerte que algunos le quieren dar al nuevo Sistema Penal Acusatorio, en donde, efectivamente, habría un fin que uno pudiera considerar similar, que hubiera oralidad, que se presentaran los argumentos de forma distinta, que se simplificara la resolución de los mismos y que, efectivamente, pues el encarcelamiento no fuera la manera primaria de resolver conflictos.

Esa fue, me parece, la parte central de la reforma al Sistema Penal Acusatorio, además de que fueran las pruebas del Ministerio Público las que sí pudieran determinar si una persona se le establece un proceso, si pasa ese proceso en la cárcel o no, etcétera.

Y ahora hay como una suerte temprana de arrepentimiento en donde a estas ideas garantistas, estas ideas de simplificación de justicia, de repente nos ganan estas otras ideas de encarcelamiento, así como aprobamos esta reforma, la que hoy celebramos su promulgación, todos los días en la Cámara de Diputados estamos aprobando una reforma que incrementa las penas o que mete al derecho penal la posibilidad de resolver un problema social.

Creemos que el sistema penal y la cárcel resuelve problemas de política pública, el máximo que llegamos, y eso me avergüenza como Diputado, fue aquella vez que cambiamos el tipo penal para que tuviera una mayor pena de cárcel las personas que chocan y estuvieran usando un teléfono celular, o también aprobamos, por ejemplo, que las peleas de perro las tipificamos como un delito de cárcel.

Todo el tiempo estamos tratando de pensar al derecho penal y a la cárcel como la solución del problema, si hay un problema, bueno, entonces hay que implementar las penas, hay que hacerle un tipo, hay que utilizar ese tipo de aproximación para resolverlo.

Y, por otro lado, aprobamos este tipo de reformas que quieren lo contrario, que quieren simplificar, que quieren resolver conflictos fuera del sistema judicial, que quieren que las personas no necesariamente recurran a ese tipo de alternativas.

Entonces, tenemos una posición, el país tiene una discusión esquizofrénica con respecto a la impartición de justicia; por un lado, queremos tener una aproximación garantista, de respeto a los derechos, de simplificación; y por otro lado, tenemos una fe enorme en el sistema penal y pensamos que metiendo a las personas a la cárcel de manera masiva es como vamos a resolver los problemas.

Y ahí es donde la implementación de una reforma de esta envergadura, que requiere una participación muy amplia de gobiernos locales, del Poder Judicial, de la Procuraduría, etcétera, no sé si va a naufragar.

O sea, de repente queremos una ley de seguridad interior que da unos poderes supraconstitucionales al ejército, que permite intervenir comunicaciones, que le permite al ejército actuar como Ministerio Público y de repente queremos estas otras leyes en donde las personas no tienen que recurrir al Poder Judicial para resolver los problemas.

Entonces, permítanme poner una nota de pesimismo a lo que hoy estamos celebrando, que en sí mismo es importante, que en sí mismo es un avance, pero si uno analiza el rumbo que está tomando y la discusión que está teniendo, y la culpa que le están poniendo autoridades irresponsables, como el gobierno a la Ciudad de México, a la reforma del Sistema Penal Acusatorio, no estoy seguro de que esta reforma vaya a llegar a buen puerto.

Muchas gracias.

La Presidenta Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, Diputado Vidal Llerenas.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra el Diputado Macedonio Tamez Guajardo.

El Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Buenas tardes, compañeros.

Una de las definiciones de justicia que más me gusta es la que nos dio Ulpiano, jurisconsulto romano hace mil 800 años, que ya la conocen seguramente, decía Ulpiano, asesor jurídico podemos decir del emperador Alejandro Severo, que "justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde".

Y fíjense ustedes cómo en este concepto hay dos ideas fundamentales: en primer lugar, una voluntad constante y perpetua de todos los días, no de excepción, no al capricho de quien imparte justicia, no a la casualidad; y el segundo concepto importante, es dar a cada quien lo que le corresponde, igualdad de oportunidades, de derechos y, por supuesto, igualdad en cumplimiento de obligaciones.

Después de analizar esta concepción latina, caeremos en cuenta que México es un país, como decimos los médicos, crónica y endémicamente injusto; crónicamente ha habido desigualdad de oportunidades en el Virreinato, en la Independencia, siglo XIX, en la época de la Revolución, actualmente; y endémicamente esto es en todos lados.

De tal manera que considero yo, y así la fracción que represento, muy oportuna esta reforma constitucional que pretende fortalecer la justicia cotidiana, la justicia de todos los días.

Hay que reconocer que tenemos un Poder Judicial obeso, y no dejo de reconocer que el Poder Legislativo, del cual formo parte también, es obeso y letárgico, pero valga decirlo, del Poder Judicial, que hay un abuso del amparo que se debe de vigilar, que se abusa también de las formas, nos están ahogando las formas impidiendo que se haga justicia y que se aplique la ley en muchos casos concretos y muchos problemas más, hay nepotismo y, por supuesto, el fantasma de la corrupción.

Frente a esto estamos con una reforma constitucional que promueve, en forma muy pertinente, la justicia oral, una simplificación de trámites, promueve el acceso a la tecnología, promueve la oralidad y disminuye las formas, insisto, estas formas que nos ahogan y nos aturden a los mexicanos.

De tal manera que expreso mi apoyo a esta reforma y también hago mención y señalo el compromiso de las legislaturas federales y locales para aplicarlas hasta las últimas consecuencias y con sensatez; para que así los mexicanos tengan más igualdad de oportunidades, para que se hagan propio a través de la experiencia cotidiana de la justicia una cultura de la legalidad que tanto nos falta.

Es cuanto tengo que decir.

Muchas gracias.

La Presidenta Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, Diputado Tamez Guajardo.

Para hablar a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya.

El Senador Benjamín Robles Montoya: Muchas gracias, Diputada Presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores:

Desde mi punto de vista, la regulación de nuestra legislación penal para poder implementar un nuevo Sistema de Justicia Penal, todos lo sabemos, ha sido larga, ha sido compleja, pero la justicia penal, me parece, es sólo una parte de nuestro sistema de justicia. Un sistema que, en general, adolece de deficiencias, de vicios y que el ciudadano nos está exigiendo solucionar.

La justicia, por lo tanto, y sobre todo la justicia cotidiana, debe ser mucho más accesible, debe ser eficaz, debe ser eficiente, y por ello me parece, compañeras Diputadas y Diputados; compañeras Senadoras y Senadores, me parece muy importante que estemos avanzando en este sentido, en lo que plantea esta reforma.

Y quiero llamar, y creo importante hacerlo, quiero llamar su atención, compañeras y compañeros, sobre la necesidad de poner énfasis en el tema de justicia restaurativa, porque creo que no debemos perder de vista que para muchos especialistas lo que estamos legislando sobre justicia restaurativa en este Sistema de Justicia Penal, según la opinión de ellos, es insuficiente y por ello debemos garantizar una regulación eficiente en otras materias, como la civil y como la familiar.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, como podemos ver, se trata de modificaciones que generarán beneficios directos para las personas y para los ciudadanos; que de funcionar adecuadamente contribuirán a fortalecer la confianza en las instituciones y en las autoridades, pues son tan necesarias también para la gobernabilidad democrática.

También me parece muy importante reconocer en esta tribuna la voluntad de todas las fuerzas políticas para construir un acuerdo alrededor de esta reforma, para dejar de fuera un mecanismo de elección, de jueces que

ponía, desde mi punto de vista, en grave riesgo la independencia de los poderes judiciales en las entidades, ya que le daba manga ancha a los ejecutivos locales para su designación.

Creo que hubiese sido un atentado que el Congreso aprobara esos métodos de la elección y por eso lo expreso con beneplácito, ya que lejos de constituirse como un mecanismo efectivo, un mecanismo de contrapesos entre los poderes constituía, lo reitero y lo subrayo, una intromisión de gobernadores, del Jefe de Gobierno y los poderes judiciales y, por lo tanto, la oportunidad de colocar en ellos a sus cuates y sus cuotas.

Por eso, Diputada Presidenta, celebro la voluntad de eliminar dichos métodos y que ahora en lugar de ello estemos hablando de una reforma con la que se pretende dar certeza al contenido de juicios, de procedimientos orales, de privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales.

En otras palabras, compañeras y compañeros, me parece claro que lo que se pretende es hacer justicia mucho más práctica, mucho más accesible para quienes acudan a ella, sin que por ello se violenten los procedimientos y que, por lo tanto, Diputada Presidenta, compañeras legisladoras y legisladores, estoy concluyendo, creo este es un avance en favor del ciudadano que exige de un sistema de justicia mucho más eficaz, mucho más eficiente y, sobre todo, mucho más cercano.

Es la posición del Partido del Trabajo.

Gracias.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
KARLA KARINA OSUNA CARRANCO**

La Presidenta Diputada Karla Karina Osuna Carranco: Gracias, Senador Robles Montoya.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del grupo parlamentario del PRI.

La Diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Con su permiso, ciudadana Presidenta.

Una cualidad de la justicia es hacerla pronta y expedita, una justicia con dilación es injusticia. En beneficio de una justicia más eficaz que resuelva los problemas de la vida diaria de los mexicanos, los legisladores hemos impulsado reformas para eliminar tecnicismos y formalismos excesivos que dificulten el acceso de los ciudadanos a la justicia; impulsar reformas que aseguren el acceso de las personas a una justicia pronta y expedita.

Hemos hecho y pugnado para que el marco legal e institucional pueda establecer un sistema de justicia eficiente, moderno, ágil y transparente, así lo asumimos y seguiremos impulsando todo este trabajo para lograrlo.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el nivel de confianza de los mexicanos respecto a la justicia es inferior al 45 por ciento.

Además, como lo ha señalado el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, el 69.5 por ciento de los ciudadanos considera ineficaz a un sistema de justicia de impartición por ser este no pronto ni expedito.

Sensible a esta realidad y comprometido a consolidar un México donde haya justicia eficaz y oportuna en una realidad cotidiana, el Presidente Enrique Peña Nieto encomendó al CIDE la organización de un diálogo nacional para la justicia plural y transparente, en el cual más de 425 expertos en la materia participaron, así como también 26 instituciones gubernamentales, académicas y de la sociedad civil, quienes ubicaron los principales retos que en materia de justicia tiene nuestro país y, sobre todo, propusieron soluciones para ello.

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, se comprometió a implementar dichas soluciones y envió ocho iniciativas de reforma constitucional, una nueva ley general y cuatro iniciativas de reforma legal.

En tiempo y forma, el Congreso de la Unión hemos discutido y aprobado las reformas legales relativas a la justicia cotidiana que nos han correspondido, y en su conjunto considero que éstas abonarán y permitirán simplificar los procedimientos e introducir la oralidad y los juicios mercantiles sin importar su cuantía.

Podrá transformarse la justicia laboral para hacerla más eficaz, cercana y democrática; se unificarán los criterios y los alcances de la justicia alternativa en todo el país, con excepción de la materia penal; facilitará la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que permita contar con trámites gubernamentales más rápidos y sencillos; promoverá, a su vez, el uso de una justicia cívica para solucionar conflictos menores y definir las bases para el funcionamiento de una justicia itinerante que llegue a todo México; homologará la organización de registros civiles a las entidades federativas para que, entre otros beneficios, sea posible obtener actas de nacimiento o actas de matrimonio sin importar en donde se encuentre el interesado.

Se crearán nuevos procedimientos administrativos que privilegien por encima de formalismos procesales la resolución de fondo de las controversias en materia fiscal.

Ahora corresponde seguir legislando en beneficio de una justicia pronta, expedita e imparcial, como escribió José Martí: “En la justicia no cabe la demora y el que dilata su cumplimiento, la vuelve contra sí”.

Tras recibir 18 votos aprobatorios de las legislaturas locales, la declaratoria de reforma constitucional complementa el paquete de justicia cotidiana del Presidente Enrique Peña Nieto al elevar a rango constitucional la obligación de las autoridades de privilegiar la resolución de fondo en todos los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a los mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para crear un código nacional de procedimientos civiles y familiares, logrando que en todos los estados prevalezcan las mejores prácticas.

El progreso y la justicia son dos caras de la misma moneda, por eso debemos apostarle a una justicia eficaz para asegurar el futuro que merecemos: un México próspero, justo y en paz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

La Presidenta Diputada Karla Karina Osuna Carranco: Gracias, Diputada Félix Niebla.



II. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 357/MAY/17.

ASUNTO: Se remite minuta aprobada.

San Francisco de Campeche, Cam., 25 de mayo de 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL II. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial, tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta para reformar el artículo 16 y adicionar los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano.
Secretario.



C.c.p. Su Expediente
C.c.p. El Minutario



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2017, AÑO DEL NO TRABAJO INFANTIL EN CHIAPAS"

000230

R.S.

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 06 DE 2017.

C. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 189 DE FECHA 06 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ
DIPUTADA SECRETARIA





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Oficio N° 349-2/17 II P.O. AL-Pleg
Chihuahua, Chih., a 30 de mayo de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le remito copia del **Decreto No. LXV/MINDC/0339/2017 II P.O.**, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la **Minuta Proyecto de Decreto, que envió la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen al citado Decreto, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7480.pdf>

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

BGG/LEAT/BPCH/CGGE

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih., C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



007616



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, me permito informar a usted, que en Sesión celebrada el 23 de mayo de 2017, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos un Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los Artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 869, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 23 DE MAYO DE 2017.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. SERGIO GARZA CASTILLO.





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 09 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Oficio No. D.G.P.L. 63-II.4-2224, que contiene la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares), enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como Poder Legislativo Local, hemos tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país.

De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó enfatiza la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos para que el juzgador se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

TERCERO.- En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales.

Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta. En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal.

Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares.

Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

La Comisión que dictaminó, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

CUARTO.- En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera. Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan. A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas. Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 163 BIS

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 16, y se ADICIONAN un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Artículo 17.-

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 73.- ...

I. a XXIX-Z

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para hacer cumplir esta reforma.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales atinentes.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



DIP. GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 16 de mayo del 2017.

Oficio N° SSL-0396/2017

C. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 186, relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 25 votos a favor, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



ATENTAMENTE
LXIII. C. EROY ANGELES GONZALEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
CONGRESO DEL ESTADO

2017 MAY 19 PM 5 45

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004675

cdv'



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su
cumplimiento Minuta de
Acuerdo Legislativo número
1368-LXI-17

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
EDIFICIO "D" NIVEL 3
MÉxico, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 1368-LXI-17 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 16, y se adicionan un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 22 de Agosto de 2017

DIPUTADO SECRETARIO

FELIPE DE JESÚS ROMO CUELLAR

DIPUTADA SECRETARIA

VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS

LMVO/cmap

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de agosto de 2017.

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .**

Nos permitimos remitir a ustedes Acuerdo mediante el cual la "LIX" Legislatura del Estado de México, emite su voto aprobatorio, en relación a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

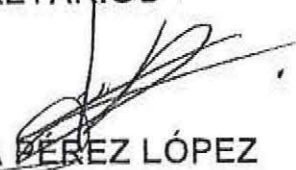




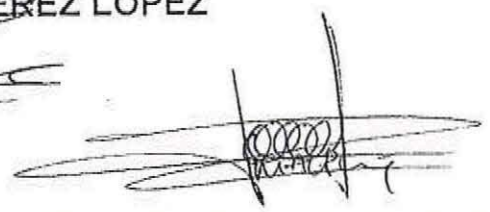
Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SECRETARIOS


DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA


DIP. CAROLINA BERENICE
GUEVARA MAUPOME

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).



Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2476/17
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de Julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO"

SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 416, mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana en relación a la solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares. Lo anterior para su conocimiento.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIO.
DIP. WILFRIDO LAZARO MEDINA.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES.

TERCER SECRETARIO.
DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.

EHA/MFHC/STV

RECIBIDO

2017 JUL 25 PM 12 29

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006760



Oficio No. CE/SG/1008/17
Tepic, Nayarit; 25 de mayo de 2017.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite copia del decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Mtro. Carlos Ruvalcaba Quintero
Secretario General

Copia:

Doctor Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

RECIBIDO

2017 JUN 1 PM 12 31

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005043



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**SENADORES SECRETARIOS
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES:**

OFICIO NUM. 5529/LX
ASUNTO: Se aprueba Minuta Proyecto de Decreto.

RECIBIDO

2017 AGO 22 PM 5 28

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

007800

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N° 689 de fecha 22 de agosto de 2017, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, comunico a Ustedes para los efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA: - ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), en los términos siguientes: - MINUTA PROYECTO DE DECRETO - POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES). - Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: - Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. - ... - Artículo 17. ... - Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. - ... - Artículo 73. ... - I. a XXIX-Z. ... - XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; - XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión - Transitorios - Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente. - Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

OFICIO NÚM. 5528/LXIII

ASUNTO: Se aprueba Minuta Proyecto de Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas. - **Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. - **Cuarto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. - **Quinto.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma. - **TRANSITORIOS: - PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - **SEGUNDO.-** Insértese de manera íntegra el contenido del presente Dictamen en el Diario de los Debates del Congreso del Estado de Oaxaca. - **TERCERO.-** Comuníquese al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento. - **CUARTO.-** Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y cumpla. - - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. - **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de agosto de 2017. - **DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, PRESIDENTE.** Rubrica. - **DIP. DONOVAN RITO GARCÍA, SECRETARIO.** Rubrica. - **DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN, SECRETARIA.** Rubrica. - **DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO, SECRETARIA.** Rubrica."

Sin otro particular, reciban un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de agosto de 2017.

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA MAYOR

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

IFMM/JT*arr



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

"2017, Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Puebla"

Puebla
LIX LEGISLATURA

Oficio Número: 2412/2017

Asunto: Se remite Minuta para los efectos legales
procedentes.

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente de la Comisión Permanente
del Honorable Congreso de la Unión
Presente

011474
H. CÁMARA DE SENADORES
2017 AGO 21 PM 11 45
Secretaría de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Por acuerdo de la "LIX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, (Solución de fondo de conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO 31 DE 2017

José Germán Jiménez García
Diputado Presidente

José Ángel Ricardo Pérez García
Diputado Secretario

007673
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2017 AGO 21 PM 12 42
R. L. P. D. O.

L'RER/rbs*

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00



2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN

H. Congreso del Estado de Sinaloa

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

LXII Legislatura

Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-656/2017

Culiacán Rosales, Sin., julio 04 de 2017

C. SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Paseo de la Reforma No. 135,
Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030, Ciudad de México.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó en esta fecha, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de justicia cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dip. Roberto Ramsés Cruz Castro
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Sinaloa

*albo.

BLVD. PEDRO INFANTE Y AV. PALENOQUE COL. RECURSOS HIDRÁULICOS CULIACÁN, SINALOA
TELS.: (01 800) 250 2122 Y (667) 758 1504 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

2017 JUL 6 PM 2:33

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA DEL TALLE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

006185



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Asunto: remitiendo Decreto 096.

Villahermosa, Tab., 14 de Julio de 2017.

**SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

RECIBIDO

2017 JUL 27 PM 3 09

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA PALACIO LEGISLATIVO

006900

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 096**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en sus términos, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE**


**DIP. NORMA GAMÁS FUENTES
PRIMERA SECRETARIA**

2017 JUL 27 PM 2 29

010843



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/740

Cd. Victoria, Tam., a 6 de julio de 2017.

C. SEN.

PABLO ESCUDERO MORALES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXIII-97, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución del Fondo del Conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), la cual fue enviada a esta Representación Popular por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En virtud que la Cámara de Diputados se encuentra en el período de Receso y la Comisión Permanente esta en funciones durante el Segundo Receso del Segundo Año, hacemos de su conocimiento el presente Oficio.

Al respecto, se anexa copia del Dictamen y Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.
JADI/JRMV/kngb

RECIBIDO

2017 JUL 11 PM 1 37

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006348



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA SECRETARÍA PARLAMENTARIA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año Domingo Arenas Pérez"

Oficio No. S.P. 1130/2017

C. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito remitir a Usted copia certificada del Decreto y Dictamen expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 3 de agosto del presente, por el que se aprueba la minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 04 de agosto de 2017
SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL CONGRESO DEL ESTADO

Lic. Federico Zárate Camacho

SECRETARIA PARLAMENTARIA



008240

07 AGO 7 PM 5:22



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 00000890
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

C. DIP.
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 304** por el que se aprueba en sus términos la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Julio 4 de 2016

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA



ANGEL ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS
DIPUTADO SECRETARIO

000014

5811

20 JUL 2017



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

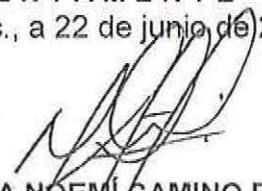
OF. NÚM. LXI/CEY-449/2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado aprueba en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana**, enviada por esa Honorable Cámara de Diputados, por lo que me permito remitir a Usted el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de junio del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 8 de junio de 2017; así como copia certificada de la misma.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yuc., a 22 de junio de 2017.


DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

[illegible]

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...**I. a XXIX-Z. ...**

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.